

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...).

Art. 83 numeral 1.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la



refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Art. 144.- Competencias de la Agencia.-Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, **sustanciar** y **resolver** los procedimientos de otorgamiento, administración y **extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.**

Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante



concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión; (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, en el que señala:

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)”.

“Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- (...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.
i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0436 de 02 de mayo de 2016, resolvió: (...)

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO



UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, de acuerdo con las características técnicas y Administrativas...".

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Universidad Técnica de Machala, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al autorizado, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a favor de la Universidad Técnica de Machala, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora denominada "RADIO UTMACH", de carácter público, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CZ06-2017-3107 de 22 de diciembre de 2017, el Coordinador Zonal 6, remitió a la Coordinación Técnica de Control, "copia del informe técnico IT-CZ06-C-2017-1328 de 30 de noviembre de 2017, correspondiente al control realizado a ese sistema de radiodifusión, en el que se concluye como resultado de las tareas de control realizadas al sistema de radiodifusión sonora en frecuencia modulada denominado "RADIO UTMACH", frecuencia 101.9 MHz, matriz de Machala, con transmisor ubicado en Cerro Chilla, se concluye que la UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, adjudicataria del título habilitante de autorización, ha realizado la instalación de los equipos y ha iniciado la operación de esa estación de radiodifusión sonora, sin embargo lo ha hecho con características técnicas diferentes a las autorizadas."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0227-M de 12 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control, remitió la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente: "...adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-008 de 8 de marzo de 2018, relacionado con el control de inicio de operación de Radio UTMACH (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Machala, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico....".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0298-M de 21 de marzo de 2018 analizó y concluyó que:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y de espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", aprobado mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo que señala: "Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos...". (Énfasis fuera de texto original)

Por su parte la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0227-M de 12 de marzo de 2018, el "Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-008 de 8 de marzo de 2018, relacionado con el control de inicio de operación de Radio UTMACH (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Machala, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico...".

• Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-008 de 8 de marzo de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, que concluyó: **"Sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-3107-M de 22 de diciembre de 2017, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio UTMACH (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Machala, ha iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados en lo relacionado con el tipo de sistema radiante pues se verificó que opera con 4 radiadores tipo anillo, que proporciona un patrón de radiación Omnidireccional, que es diferente del patrón de radiación autorizado que es directivo con azimut de máxima radiación 300°, lo que ha ocasionado que el área de cobertura difiera de la autorizada puesto que con el patrón omnidireccional también radia hacia la provincia de Azuay que es otra área de operación independiente, esto no se cumple con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia aplicables. Particular que comunico a fin de que se realice las acciones tendientes al inicio del procedimiento de terminación del título habilitante en virtud del incumplimiento antes mencionado."** (Énfasis fuera de texto original)

En consecuencia, al existir un informe técnico desfavorable por parte de la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, se considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, debe iniciar el proceso de terminación del Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para

la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala, otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, para cuyo efecto se debe otorgar a la autorizada el término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerza el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, en el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, recomienda iniciar el proceso de terminación anticipada y unilateral del Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala, otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0227-M de 12 de marzo de 2018 suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0298-M de 21 de marzo de 2018.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación unilateral del Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la operación de un Medio de Comunicación Social Público a favor de la Universidad Técnica de Machala, otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0487 de 19 de mayo de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la Universidad Técnica de Machala, el término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en el artículo 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", aprobado mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer que la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Machala, al Consejo de Regulación

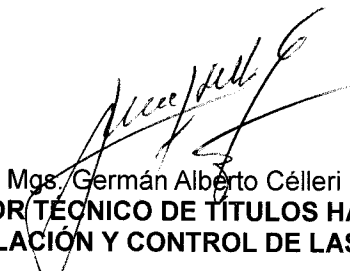


y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación; y, a la Coordinación Técnica de Control, para los fines consiguientes.

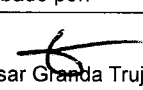
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **28 MAR 2018**


Mgs. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidor Público	 Abg. Janeth Pincay Servidor Público	 Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico